



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02771.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 01 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el día 5 de enero de 2021, telefónicamente, el reclamante compró una puerta de calle exterior. Ingresó el 50% por importe de 575 euros. El 27 de enero, comunicó a la empresa la decisión de anular dicha compra. Solicita la devolución del dinero abonado.

La parte reclamada alega que la reclamante contactó telefónicamente solicitando información acerca de una puerta exterior con unas medidas específicas de ancho y alto. En ese momento no disponían de ninguna puerta con dichas medidas, pero en su stock contaban con una puerta a la que se le podía acoplar las medidas de alto que solicitaba. Le enviaron fotografía y le comentaron que había que realizarle una serie de trabajos para poder adaptarla a la altura solicitada. Se le informó del precio de la puerta, así como de las condiciones para poder tramitar el pedido, debiendo abonar anticipadamente el cincuenta por ciento del precio final al tratarse de un trabajo personalizado y poder tramitar el encargo. La reclamante dio su conformidad a través de WhatsApp.

Desde la fecha de ingreso del pago a cuenta hasta la fecha donde comunicó su deseo de cancelar el pedido, la reclamante no solicitó en ningún momento contrato por escrito, al quedar implícita la existencia de un contrato verbal entre ambas partes. Desde la fecha de aceptación del pedido se mantuvo contacto continuo informando del estado del pedido. Con fecha 27 de enero de 2021, la reclamante solicita la cancelación del pedido y devolución de la señal entregada, informándole que en dicho caso perdería la cantidad entregada. El pedido se encuentra casi finalizado y listo para la entrega.

Proponen como solución que, si en algún momento decide retomar el pedido, no hay ningún problema. La puerta continúa en el almacén y la cantidad que entregó a cuenta se le descontaría del precio final del producto, siendo las condiciones del pedido las mismas que establecieron en un principio.

La parte reclamante manifiesta que el único trabajo necesario era barnizar, si es que se llegó a hacer, y que asumiría ese gasto pero, entiende, que no puede alcanzar los 575 €, que pretenden quedarse. También entiende que es un fastidio tener que cancelar una venta de un producto y más en este caso, que lo tenían en stock, pero era un regalo para sus padres y decidieron quedarse con la puerta vieja. Su propuesta de solución no es factible puesto que yo no tengo donde poner una puerta con esas medidas. Su propuesta es descontar del importe total el trabajo de barnizado y recibir el resto de su dinero.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, superado el **plazo** de desistimiento y no existiendo incumplimiento por parte de la empresa reclamada, la reclamante procederá a poner a disposición de la reclamante la puerta encargada previo pago por esta de la diferencia del precio total, no procediendo la devolución de la señal entregada por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.